



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Noviembre dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	: Banco Agrario s.a. Nit N° 800037800-8
Demandado	: Orlando Pineda Cortés C.C. N° 5.925.360
Radicación Juzgado	: 73347408900120180000820
Auto N°	: 318.

ASUNTO

Sobre memorial presentado por la parte ejecutante quien solicita la terminación del presente proceso.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante, **BANCO AGRARIO S.A.**, obrando por conducto de apoderada judicial, pide que cese el proceso ejecutivo ut supra —por pago total—, con respecto a la obligación **N° 725066140094477**; advirtiendo que se continúa con la ejecución frente a la obligación **N° 725066140094517**.

Indica dicho extremo que en caso de haber honorarios pendientes o que se causen después de esta solicitud en favor de auxiliares de justicia, corren por cuenta de la parte ejecutada. También pide que se disponga la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.

Manifiesta que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la referida obligación y que los honorarios del apoderado judicial se encuentran cancelados de conformidad a la tarifa establecida contractualmente.

Como consecuencia de lo anterior, se pide levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado; y a su vez que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado.

Igualmente se indica que se renuncia a notificación y termino de ejecutoria favorable.

CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la



obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se observa que la entidad ejecutante está plenamente legitimada en esta causa por activa para actuar por conducto de su apoderada general **Dra. DIANA CONSTANZA QUINTERO** identificada con C.C. N° 1.053.766.321, y su apoderada judicial Dra. **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZÁBAL** identificada con C.C. N° 1.098.667.626 y T.P. N° 223.744 del CSJ, quienes están facultados para solicitar la terminación del presente proceso con respecto a la obligación N° **725066140094477** contenida en el pagaré N° **066146100003941**.

Así las cosas, la petición elevada es **PROCEDENTE** al tenor del artículo 461 del C.G.P, el cual va en concordancia con el art. 1625 del Código Civil, por lo tanto, dentro del proceso *sub examine* debe declararse la terminación por **SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO** como forma de extinguir las obligaciones, en lo que atañe a la obligación N° **725066140094477** contenida en el pagaré N° **066146100003941**.

Aunque aquí debe continuar la ejecución con respecto a la obligación N° **725066140094517** contenida en el pagaré N° **066146100003940**, es del caso acceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta causa por haberse solicitado así por la memorialista.

También hay que decir que dentro de esta controversia no han sido nombrados auxiliares de justicia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

- PRIMERO. DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación N° **725066140094477** contenida en el pagaré N° **066146100003941**, perseguida por **BANCO AGRARIO S.A.** en contra de **ORLANDO PINEDA CORTÉS** identificado con **C.C. N°5.925.360**, acorde con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.
- SEGUNDO. CONTINUAR** la ejecución con respecto a la obligación N° **725066140094517** contenida en el pagaré N° **066146100003940**.
- TERCERO. LEVÁNTENSE** las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la ejecución, ordenando si es del caso oficiar a través de secretaría a quien corresponda. **OFÍCIESE.**
- CUARTO. SE ORDENA** el **DESGLOSE** a la parte interesada del pagaré N° **066146100003941** que sirvió de base de la presente acción ejecutiva, para lo cual por secretaría se



deberán observar las reglas establecidas en el artículo 116 del CGP., dejando las constancias de rigor.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente previa anotación de su radicación en el One-Drive y la base de datos que para el efecto se lleva en el Juzgado, en razón a la manifestación de renuncia a términos y ejecutoria hecha por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.